

*LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y LA  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS*

CLAUDIO GROSSMAN

Professor  
American University Law Center

Washington

*The author, by analyzing a concrete case of human rights violation of a citizen from Surinam, describes the role of NGOs and the protection of human rights.*

*He compares their roles within the European and American conventions of human rights.*

*He concludes by making certain recommendations destined to improve the effectiveness of NGOs.*

*L'auteur, en analysant un cas concret de violation des droits de la personne d'un citoyen du Surinam, décrit le rôle des Organisations non-gouvernementales dans la protection des droits de la personne.*

*Il compare leur rôle au sein des conventions européennes et américaines des droits de l'homme.*

*Il termine par quelques recommandations destinées à améliorer leur efficacité.*

---

Muchas gracias.

Quisiera en primer lugar agradecer al profesor Louis Perret por la invitación de hoy. Quiero también expresar mi desilusión por el hecho de que Canadá no se haya incorporado anteriormente al Sistema Interamericano. En efecto, si percibimos las iniciativas que tiene gente como el profesor Louis Perret, diríamos que hemos perdido algún tiempo; no obstante estoy seguro que gracias al dinamismo que ellos poseen podremos recuperarlo rápidamente.

Quiero también aprovechar la ocasión de saludar a la Dra. Edith Márquez. Estoy convencido, luego de conocer su compromiso con los valores de la dignidad humana, que su contribución será muy importante para llevar al Sistema Interamericano a nuevas alturas.

Quiero expresar de igual modo, mi satisfacción por contar en este momento y luego de algunos meses, con la compañía de amigos y colegas con los que he tenido la suerte de vincularme y gracias a ello, crecer mucho. Tal es el caso de Tom ( Thomas

Buergenthal), del cual puedo afirmar que todos los que hemos estado en contacto con él, hemos tenido la posibilidad de aprender y desarrollarnos.

Voy a hablar hoy día de las Organizaciones No Gubernamentales, su desarrollo histórico y los desafíos que éstas plantean para el futuro, todo ello a la luz de un caso concreto: el de Azoc Gangaram Panday. Si bien podría haber muchos otros, este caso tiene algunos elementos bien interesantes que me gustaría pudiéramos retener.

Azoc era un ciudadano del Surinám, un hombre muy humilde de origen hindú, que se vio forzado a dejar su país para ir a trabajar a Holanda durante un año y medio y volver luego a apoyar a su familia constituida por su mujer y dos niños pequeños.

Transcurrido este tiempo, vuelve Azoc al Surinám donde, en el aeropuerto del Paramaribo, lo estaban esperando su familia y sus hermanos muy felices de verlo nuevamente. Todos salieron de los controles del aeropuerto menos Azoc, por lo cual sus familiares comenzaron a inquietarse. Preguntaron a la policía qué estaba sucediendo. Esta respondió que habían ciertos problemas; transcurrió un par de horas y Azoc continuaba sin salir. Finalmente y después de 4 horas, alrededor de la 1 de la mañana, se le comunicó a la familia que dados los problemas en que se encontraba Azoc, era preferible que se fueran a su casa y regresaran a la mañana siguiente.

La familia llamó al día siguiente y se le informó que Azoc había partido nuevamente para Holanda. Ante tal noticia, sus familiares contestaron que ello era imposible dado que ningún avión partía para tal país.

Entenderán ustedes la angustia de estas personas que esperaban a Azoc después de un año y medio.

Después de unos días el hermano de Azoc volvió a llamar. Un policía militar le informó que su hermano se había suicidado, ahorcándose.

La familia hindú, cuya costumbres religiosas incluyen la cremación de los cadáveres, se presentó a la policía, la que les permitió permanecer 30 minutos en la morgue. Ellos pudieron

filmar el cuerpo sin vida de Azoc con una videograbadora que lograron ingresar en la morgue.

Efectivamente, el cadáver tenía un cinturón al cuello con el cual Azoc se habría suicidado pero también el cuerpo revelaba signos de tortura, como por ejemplo, los testículos aplastados, los dientes volados a golpes y un hoyo en la espalda.

Es en este punto donde podemos abordar y profundizar el tema de "Las organizaciones no gubernamentales y la historia del desarrollo del Sistema de los Derechos Humanos".

En primer lugar podemos señalar que hoy los seres humanos somos sujeto de derecho internacional.

El caso de Azoc no marca una diferencia con relación a otros crímenes brutales cometidos en el hemisferio. No obstante, si analizamos retrospectivamente este caso y nos preguntamos qué hubiera sucedido con él en el año 1930, sin duda allí encontraremos una diferencia: ninguna medida habría sido tomada a nivel internacional en 193 puesto que entonces éste era un asunto de la soberanía interna de cada uno de los países.

Por otra parte Azoc no era extranjero. Digo esto porque en esa época se sostenía en los países occidentales, la tesis del standard mínimo. Según ella, los extranjeros tenían el derecho a ser tratados de acuerdo a ciertas normas mínimas, de no ser así, se les podría brindar protección diplomática. Pero en este caso, la víctima no era un extranjero.

A su vez, en los países latinoamericanos sosteníamos que el principio a aplicar era el principio de la no discriminación, que enunciaba que los extranjeros podían reclamar protección sólo en caso de no tener acceso a la justicia y de no ser tratados de la misma manera que los nacionales; sin duda constituía ésta una forma de protección para los Derechos Humanos. Aunque Azoc hubiera sido extranjero, de acuerdo a la visión latinoamericana tampoco necesariamente habría podido intercederse en su caso, si en Surinám todos hubieran sido tratados por igual.

En la actualidad, en virtud de un proceso que partió de la Segunda Guerra Mundial, vivimos una revolución muy importante:

la de poder darle el carácter de sujeto de derecho a Azoc Gangaram Panday.

Abriendo un paréntesis, les quiero confesar algo. El derecho clásico de 1930 decía que los hombre y las mujeres no éramos sujetos de derecho internacional. Les advierto que yo siempre he tenido algunas dudas respecto a ello. Bastaba leer la declaración de un famoso rey francés que decía: " El Estado soy yo". Ya que contamos con la presencia de canadienses, sería bueno comentar que el haberle dicho a Napoleón que no era sujeto de derecho, por ejemplo, habría sido cometer una ofensa muy grande contra él.

Siempre creí que considerar que los individuos no éramos sujetos de derecho internacional era una cuestión de formalismo jurídico, lo cual ha originado graves daños, puesto que ha permitido a los jueces decir que no saben lo que todo el mundo sabe, e incluso hasta afirmar que la vida no es estrictamente jurídica. A mi parecer, los individuos fuimos siempre sujeto de derecho internacional a pesar de que siempre se nos excluía de una manera u otra.

En la actualidad y como sucede con todas las ficciones, la historia culminó por tomarla del cuello con lo ocurrido en las cámaras de gas en la Segunda Guerra Mundial. Desde entonces, se comenzó a reconocer el carácter de sujeto de derecho internacional tanto a Azoc Gandaram Paiday como a ustedes, a mí y a todos los seres humanos.

Pero tampoco nos hubiéramos visto muy favorecidos por el solo hecho de que Gangaram Panday hubiera sido considerado sujeto de derecho internacional. Otros requisitos habrían sido necesarios ya que no basta tener ciertos derechos, también hay que poder ejercerlos a nivel internacional a través de mecanismos que permitan a los individuos el poder actuar.

Desde luego, a partir del caso de la Barcelona Traction, uno podría decir que los estados podrían haber ayudado al señor Azoc Gangaram Panday.

Hay ciertas obligaciones que se deben a todos sin que sea necesario tener un interés legal, en un sentido restringido, para

ejercer protección diplomática en casos de protección de Derechos Humanos.

Debemos recordar además que el artículo 2, párrafo 7 de la Carta de las Naciones Unidas ha sido interpretado en el sentido de no impedir el desarrollo del derecho, incluyendo el desarrollo de los Derechos Humanos.

Cabe mencionar también que desde la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre ciertas Reservas a la Convención Genocidio, los Tratados de Derechos Humanos al igual que las normas de Derechos Humanos, tienen que verse a una luz distinta. Mientras que en el derecho clásico por ejemplo, se interpretaba que las restricciones a la soberanía estatal no se presumían, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos por tratarse de obligaciones hacia individuos, impone una interpretación a favor de los mismos.

Un estado entonces, podría haber hecho algo por el señor Panday pero en la práctica ¿lo iba éste a hacer? Panday era un hombre muy humilde, que debió trabajar por un año y medio para comprarse un Toyota de 1978, que en Holanda vale aproximadamente 900 dólares. Grandes intereses políticos y económicos no estaban detrás de su protección. Surinám, si bien es un estado muy importante para los surinameses, no lo es para los demás. En fin, con esto quiero decir que el hecho de que alguien intercediera efectivamente a favor de Azoc resultaba muy difícil.

Los estados actúan en su política internacional dominados por el paradigma realista de Morgenthau, donde consideraciones de carácter humanitario juegan desafortunadamente un rol subsidiario.

En suma, todo dependía de que el propio Panday hubiera podido hacer algo por él mismo.

Como lo planteó la Dra. Márquez y el Dr. Buergenthal, desde luego ha habido un desarrollo en el sistema y Azoc habría contado con medios de defensa desde 1965 (ya sea mediante la Convención Americana o mediante la Declaración Americana de Derechos Humanos). Pero por otra parte, le hubiera resultado muy difícil acceder al sistema, dada su condición humilde y su falta de conocimiento de "idiomas importantes" como el inglés o el español.

Qué era lo esencial entonces y hoy para poder en favor de Azoc es que organización no gubernamental, un grupo de individuos con experiencia, motivación y capacidad representara su caso a nivel internacional.

Azoc necesitaba algo más que un procedimiento judicial. Su familia, como todas las familias de gente que ha sufrido violaciones a los Derechos Humanos, tenía una gran duda respecto del reconocimiento de su dignidad y de la posibilidad de contribuir para la creación de un mundo mejor. (Sin duda alguna, el requisito previo al desarrollo de toda sociedad es el de la existencia de hombres que reconozcan su dignidad). Dado el caso ¿qué podría haber hecho esta familia? totalmente aislada, viviendo en un país en que el poder judicial no ha protegido a la población en casos de violaciones de sus derechos.

Por suerte existía y existe en Surinám una Comisión de Derechos Humanos, gracias a la cual ellos han tenido la oportunidad de conversar, de juntarse con otras personas y de sentir que no estaban solos.

Esto es muy importante puesto que la represión siempre tiene un objeto: el de asegurarte que entre tú, el reprimido y yo, el que reprime, no hay poder alguno que pueda inmiscuirse. El hecho de poder unirse a otro, de actuar y de hacer algo, se convierte en un elemento fundamental para esta familia y no sólo para ellos, sino también para la salud mental de una sociedad que requiere que sus hombres tengan confianza en su propia dignidad.

Y el punto en el que quiero insistir: es el del gran valor que encontramos hoy día en la existencia de organizaciones no gubernamentales que permiten salvar la dignidad de las personas.

Ahora bien, en el caso específico de Azoc, me ha tocado a mí participar en la defensa representando organizaciones no gubernamentales.

A los efectos pertinentes, enviamos a un experto del National Institute of Health de Washington el video que recibimos de la familia de Panday y de cuyo análisis se obtuvo un informe de peritos. Las organizaciones no gubernamentales hicieron además los debidos análisis jurídicos, movilizaron la opinión pública y buscaron

y buscan actualmente los fondos necesarios para una litigación internacional que, como todos sabemos, es compleja y costosa.

Desde luego, la familia de Azoc sola no habría podido movilizar estos mecanismos. Es efectivo que, tal como lo planteó la Dra. Márquez, en el sistema interamericano se brinda la posibilidad de que no sólo la víctima de la violación pueda presentar una denuncia. Sin embargo, para que efectivamente los mecanismos funcionen en realidad lo esencial es la existencia de organizaciones no gubernamentales.

Sin perjuicio de valorizar el papel de las organizaciones no gubernamentales es importante también pensar en cómo estamos avanzando en este campo, en cómo hacemos las cosas y en cómo hacerlas mejor aún en las circunstancias más difíciles, como cuando hay amenazas y ataques a los individuo.

Quisiera proponer algunas ideas para discutir las y razonar juntos; de repente hay otras. En primer término se podría incluir en el informe anual de la Comisión Interamericana un capítulo sobre Organizaciones no gubernamentales, como una cosa permanente. Es importante que se haga todos los años para aumentar con ello las posibilidades de despolitizar el sistema. Segundo, podría haber también un relator sobre organizaciones no gubernamentales puesto por la Comisión cuya misión sería analizar el tema de su protección y promoción. Se puede también pensar si no hay que adoptar una declaración sobre organizaciones no gubernamentales estableciendo derechos mínimos, posibilidades de supervisión, etc. Todo esto podría presentarse a la Asamblea General de la OEA. Creo que hay cosas que hacer para brindar protección a las organizaciones gubernamentales y creo que en ellas puede contribuir la Comisión Interamericana.

También habría que mejorar la situación procesal de las organizaciones no gubernamentales en el sistema. La Convención Americana verdaderamente repitió muchas disposiciones de la Convención Europea que estaban adecuadas para una situación diferente. En Europa el punto de partida era la democracia, después de la experiencia de la Segunda Guerra y considerando la guerra fría, los europeos pensaron en crear un sistema supra-



nacional que evitara que se deteriora un estado hasta el punto de no retorno. En efecto el propósito del sistema europeo era evitar la desintegración de un estado democrático a través de la acumulación de problemas y de violaciones a los derechos humanos. La creación de un sistema supranacional permitiría intervenir antes de que se creara una situación de polarización extrema. En el hemisferio, el punto de partida no era la existencia de democracias, sino en muchos casos de dictaduras con violaciones masivas de los derechos humanos. Por este motivo algunos de los mecanismos desarrollados en Europa no servían en las Américas.

Ademas había que acentuar aquí labores de educación y de promoción. La Comisión en una practica muy apropiada, que la Corte aceptó, fue modificándolas normas de la Convención Americana, por ejemplo flexibilizando las normas de admisibilidad y dando posibilidades de arreglo amistoso, etc. Una de las normas que en Europa hacía sentido era que los procesos de la Comisión no fueran públicos. La Comisión tampoco tomaba decisiones en Europa. Pero en el caso del hemisferio, ciertamente en el caso de los países que no han ratificado la Convención Americana, el órgano supervisor es la Comisión. ¿Por qué no hacer públicos los procedimientos de la Comisión? Esto permitiría movilizar opinión pública y dar mayor peso a organizaciones no gubernamentales. De la misma manera, ¿Porqué no dar derecho de representación directa a las víctimas? En esta materia en Europa hasta 1982 se hizo lo que se está haciendo ahora en la Comisión Interamericana. Los defensores de las víctimas son parte del equipo de la Comisión y como parte del equipo de la Comisión actúan como abogados. La Corte Europea en el año 82 reformó su estatuto y permitió la representación directa de las víctimas ante si.

Para algunos quizás no sea aún apropiado tratar estos temas, pero en la medida en que ya han habido tres casos con participación de abogados ante la Corte Interamericana, me parece que ya hay condiciones para reconocer a las víctimas su derecho de representación directa.

En su Congreso de 1989 en Buenos Aires, Federación Interamericana de Abogados adoptó una declaración donde se

recomienda que haya una reforma estatutaria permitiendo la representación directa de las víctimas ante el sistema.

Todas estas proposiciones van dirigidas a tomar en serio las organizaciones no gubernamentales. Esto implica también que las organizaciones no gubernamentales también se tomen en serio a sí mismas y adhieran a un código ético que evite manipulación por intereses políticos. En este sentido credibilidad y neutralidad son esenciales.

De la misma manera también es importante destacar que nunca hay que aceptar no investigar una denuncia de una organización no gubernamental porque esta adhiera a una determinada ideología política. Es importante desarrollar la cultura jurídica de que si alguien pretende descalificar la necesidad de investigar una violación de derechos humanos porque los que la denuncian son de una determinada posición política. No se puede dejar de investigar un caso por oposición política de la víctima o de quien la presenta.

Quisiera finalizar diciendo que vivimos en una época muy importante, interesante y llena de desafíos. Una de las características de esta época es el reconocimiento de la importancia de area privada de los individuos y el derecho de los hombres y las mujeres a desarrollarse económica, moral y religiosamente de acuerdo a sus preferencias.

En ese desarrollo las organizaciones no gubernamentales han jugado y jugarán un rol central.

Muchas gracias.